

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 31 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 determina que el sargento reenganchado que desee contraer matrimonio debe acompañar á su solicitud copia autorizada del resguardo de la carta de pago que acredite haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja general de Depósitos

ó bien certificación del Jefe económico ó Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente que justifique satisfacer por contribucion la cantidad que represente un capital igual ó mayor á las citadas 2.500 pesetas; así se logra que el sargento reenganchado acredite, antes de contraer matrimonio, hallarse en posesion de un capital que le permita atender á las obligaciones propias de este estado. Mas ateniéndose á la letra de dichas disposiciones, desde el momento en que efectúe su matrimonio puede enajenar los bienes inscribibles con que haya garantido su compromiso ó retirar de la Caja de Depósitos la cantidad que tenga entregada para los mismos efectos por no existir traba alguna que á esto se oponga; siendo aún más lamentable la posibilidad de que se llegara hasta simular la adquisicion de aquellos bienes, de comun acuerdo con quien los poseyera, para devolvérselos ó deshacer el contrato una vez logrado el objeto.

Aparte de esto, los términos del mencionado Real decreto, si bien precisos en cuanto se refiere al depósito en la Caja general, no

lo son tanto respecto de la constitucion de la hipoteca cuando el capital se justifica por la contribucion, puesto que ésta no se satisface sólo por bienes inmuebles, sino tambien por otros conceptos que no son susceptibles de hipoteca, como sucedería si el interesado, no poseyendo metálico ó valores ni inmuebles, tuviera su capital empleado en una industria de la cual fuere dueño. En este caso y como tal, figuraría en el padron correspondiente, y por este medio fácil sería llegar también al cumplimiento del requisito exigido en la última parte del art. 31 de dicho decreto, presentando el certificado que consigna; pero en cambio sería difícil imponer la traba sobre la industria para que ésta subsistiera representando el valor de las 2.500 pesetas durante el tiempo que debiera conservar tal cantidad el sargento y fuera de este modo posible devolvérsela por el mismo valor que tiene al tiempo del casamiento, porque el ramo de Guerra no puede establecer embargo alguno sobre una industria, sujeta además, sin culpa del dueño á las oscilaciones naturales y hasta á su desaparicion.

Para evitar tales inconvenientes y fijar reglas más concretas en el particular de que se trata, después de oír la opinion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *José Lopez Dominguez.*

REAL DECRETO.

Visto lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, conformándome con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el art. 31 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889 se entienda redactado en la forma siguiente:

Art. 31. Los sargentos reenganchados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército que

deseen contraer matrimonio, lo solicitarán de la Autoridad militar de que dependan, acompañando á la instancia la carta de pago ó resguardo original, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, que acredite haber ingresado en ella la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en valores del Estado, estimándose éstos al precio de cotizacion, ó bien documento que justifique haberse constituido hipoteca por igual cantidad sobre bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad.

Quando el depósito haya de constituirse en metálico ó valores, lo será en concepto de «necesario é intransmisible» á los efectos de contraer matrimonio y con la cláusula de que no habrá lugar á la devolucion mientras no se comunique á la Caja de Depósitos ó su sucursal respectiva por la Autoridad militar correspondiente la orden al efecto. La carta de pago justificativa del depósito será devuelta al interesado una vez que dicha Autoridad haya estampado en ella la nota de quedar afecto el depósito á la responsabilidad antedicha en tanto no se autorice su devolucion ó se declare de libre disposicion del interesado.

Si la garantía ofrecida fuese en bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad, se constituirá la hipoteca en la forma que autorizan y previenen el Código civil y la ley Hipotecaria, la cual hipoteca no podrá levantarse ni ser cancelada sino por los medios que establece la referida ley, y previo el consentimiento del ramo de Guerra, por documento auténtico que justifique haberse extinguido la obligacion á que aquella estaba afecta, conservándose en el ínterin por la Autoridad respectiva el documento justificativo de la hipoteca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez.*

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1894.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito número 3.551 de la relacion 7.ª adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, y perteneciente á Romualdo Hernandez Cuesta, por no haber devengado el interesado cantidad ninguna durante el período de suspension de pagos.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los créditos de dicha relacion números 3.492, 3.493 y 3.494, á condicion de que la Caja pagadora, antes de verificar el pago, reclame del Cuerpo los abonarés de los interesados, remitiéndolos á la Junta superior de la Deuda para unir los á los respectivos expedientes.

Y 3.º Que igualmente se reconozcan á favor de los causantes los 128 créditos de la misma relacion, números 3.491, 3.495 á 3.507, 3.509, 3.513, 3.514, 3.516, 3.518, 3.520 á 3.524, 3.526 á 3.532, 3.534 á 3.539, 3.541 á 3.550, 3.552 á 3.554, 3.556 á 3.575, 3.577 á 3.582, 3.584 á 3.586, 3.588 á 3.592, 3.594 á 3.602, 3.604, 3.606 á 3.635, 3.637, 3.638 y 1.193, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
3.502	221'84	59'89	281'73	98'60
3.514	90'92	20'91	111'83	39'14
3.518	27'65	7'46	35'11	12'28
3.528	231'72	16'22	247'94	86'77
3.532	71'26	»	71'26	24'94
3.556	388'22	104'80	493'02	172'55

3.578	22'73	6'13	28'86	10'10
3.621	340'26	91'87	432'13	151'24
3.523	109'86	24'16	134'02	46'90
3.581	218'44	37'13	255'57	89'44
3.616	277'01	»	277'01	96'95

cuyos 128 créditos, con más los anteriormente reconocidos, números 3.492, 3.493 y 3.494, ascienden á 23.050'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.623'34 por los intereses devengados; en junto á 26.673'48, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 9.335 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 9.335 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

<i>Relacion que se cita.</i>			Número	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses.
Número de orden.	Nombres de los interesados.	Pesos.	de orden.		Pesos.	
			3.544	Mariano Goya Ventura.	73'76	
			3.545	Marcelino Gonzalez Jácome.	127'27	
			3.546	Manuel Giraldez Cedeira.	156'25	
			3.547	Pablo Gonzalez Urda.	29	
			3.548	Agustín Herrero Gutierrez.	14'16	
			3.549	Bias Herrero Perez.	55'56	
			3.550	D. Nicolás Hernandez Villaseca.	85'82	
			3.551	Romualdo Hernandez Cuesta.	9'24	
			3.552	Angel Ibañez Patargas.	24'45	
			3.553	José Yañez Alvar.	9'86	
			3.554	Pedro Iranzo Gomez.	10'93	
			3.555	Ramon José Buenaventura.	30'36	
			3.556	Félix Lapeña Lopez.	173	
			3.557	José Lagillo Diego.	20'20	
			3.558	Pablo Lejaruza Lamdaburo.	141'47	
			3.559	Miguel Lorea Iturburi.	51'50	
			3.560	Tomás Legar Gomez.	34'73	
			3.561	Antonio Morilla Castillo.	106'72	
			3.562	Antonio Miranda Alvarez.	25'30	
			3.563	Buenaventura Mayol Martin.	8'53	
			3.564	Cecilio Martinez Luco.	167'33	
			3.565	Eugenio Mayor Carlos.	16'65	
			3.566	Francisco Moreno Aznar.	87'02	
			3.567	Francisco Mir Quintana.	39'83	
			3.568	Francisco Machado Doming.	136'81	
			3.569	Francisco Méndez Suarez.	31'31	
			3.570	Francisco Martin Perez.	108'70	
			3.571	Francisco Martinez Melon.	95'52	
			3.572	Félix Maqueda Ortega.	137'01	
			3.573	Fermin Maya Bayona.	48'16	
			3.574	Guillermo Mesquidas Noreyas.	46'87	
			3.575	José Martin Sanchez.	53'09	
			3.576	José Mesa Ortiz.	79'62	
			3.577	Juan Manso Losada.	47'20	
			3.578	Juan Machado Roman.	20'20	
			3.579	Juan Muñoz Torres.	61'14	
			3.580	Miguel Martinez Aranega.	16'23	
			3.581	Manuel Marcos Martinez.	97'09	
			3.582	Manuel Muñoz Cabranes.	43'07	
			3.583	Pedro Mayol Ginart.	9'45	
			3.584	Pedro Marcos Pozo.	71'48	
			3.585	Pedro Maya Sevilla.	82'49	
			3.586	D. Ruperto Mozo Pulina.	25'19	
			3.587	Ramon Martinez Torres.	84'67	
			3.588	D. Ramon Mur Mestre.	68'20	
			3.589	Angel Novoa Figueras.	64'66	
			3.590	Cesáreo Nuñez Gonzalez.	26'77	
			3.591	Dolores Navas García.	66'69	
			3.592	José Nevot Bermú.	24'82	
			3.593	Antonio Piña Roca.	52'07	
			3.594	Carlos Perez Aristigueta.	36'70	
			3.595	Faustino Paniagua Montero.	24'52	
			3.596	José Pas Miralles.	111'37	
			3.597	José Perez Caneda.	85'22	
			3.598	Juan Peris Corchudo.	25'65	
3.491	Antolin Andrade Gallego.	2'26				
3.492	D. Casimiro Acosta Gustardoy.	151'57				
3.493	Fernando Acea Carriles.	64'96				
3.494	D. José Alarcon Carrizo.	302'80				
3.495	José Angeles Pujades.	10'10				
3.496	Lucas Alvarez Gonzalez.	65'99				
3.497	Nicasio Alvarez Diaz.	32'06				
3.498	Rufino Alvarez Mora.	18'22				
3.499	Ramon Arriaga Aguirregoicoa.	173'11				
3.500	Ricardo Apolo Solar.	42'25				
3.501	Perfecto Alvarez Diaz.	3'72				
3.502	Pedro Alfranca Luis.	101'03				
3.503	Santiago Aguirre Lerma.	151'54				
3.504	Salvador Alvarez Vazquez.	38'46				
3.505	Antonio Bohillar Rubio.	76'42				
3.506	Antonio Velez Perez.	5'33				
3.507	Baltasar Vela Binuesa.	34'83				
3.508	Eusebio Villafafira Luis.	19'61				
3.509	Francisco Boscada Gonzalez.	49'22				
3.510	D. Francisco Blazquez Parras.	170'38				
3.511	Juan Villasán Huete.	26'35				
3.512	Julian Vicente Herrera.	140'42				
3.513	Luis Badía Moreno.	34'77				
3.514	Luis Valentin Bonelle.	48'93				
3.515	Miguel Vazquez Vela.	113'65				
3.516	Pedro Valero Minuesa.	70'72				
3.517	Santos Vargas Bernabé.	80'82				
3.518	Domingo Castillo Diaz.	16'36				
3.519	Enrique Celdrán Incógnito.	19'08				
3.520	Feliciano Carretero Torres.	7'89				
3.521	Jacinto Corchero Paula.	114'74				
3.522	Juan Carrallán Carrasco.	141'44				
3.523	Víctor Domingo Sampedrano.	47'29				
3.524	Joaquin Delgado Gonzalez.	153'89				
3.525	Manuel Durán García.	82'81				
3.526	Ruperto Diaz Rios.	74'03				
3.527	José Fernandez Suarez.	141'44				
3.528	Manuel Fernandez Paez.	81'57				
3.529	Domingo García Bravo.	90'94				
3.530	Antonio García Borbón.	63'47				
3.531	Donato Gomez Sampeiro.	32'47				
3.532	Demetrio Gaspar Durán.	32'65				
3.533	D. Eugenio Gil Gil.	15'38				
3.534	Evaristo Jimenez Zapata.	142'34				
3.535	Fernando Gomez Busto.	67'14				
3.536	Francisco García Perez.	153'89				
3.537	Gabriel Gutierrez Manliny.	32'71				
3.538	Inocente Gomez Rabadán.	112'85				
3.539	Juan Gonzalez Delgado.	68'69				
3.540	Julian Goñi Laciano.	100'46				
3.541	José Gonzalez Rosales.	169'84				
3.542	José Gomez Pastor.	59'65				
3.543	Mariano Garro Moya.	120'28				

Numero de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
3.599	Julian Pulido Prior.	1'49
3.600	Juan Perez Diaz.	3'13
3.601	Luciano Pintado Osuna.	132'15
3.602	D. Manuel Peinado Lopez.	69'05
3.603	Salvador Peña Porras.	8'01
3.604	Santiago Perez Cernadas.	82'25
3.605	Agustin Rubio Labrador.	20'04
3.606	Francisco Rocamora Laguna.	79'55
3.607	Francisco Ramallo Provenzo.	26'19
3.608	Juan Rodriguez Castro.	141'47
3.609	José Rodriguez Perez.	20'34
3.610	José Rey Sierra.	30'20
3.611	José Rodriguez Lopez.	51'35
3.612	Miguel Rivero Lopez.	131'42
3.613	Mariano del Rio Pellicer.	55'29
3.614	Calixto Santa Terera Expósito	61'70
3.615	D. Eusebio Saenz y Saez.	187'46
3.616	D. Francisco Santana Santana	97'92
3.617	Juan Santa Rosa Expósito.	115'16
3.618	Juan Sabater Martorell.	71'44
3.619	José Serrate Aurin.	111'37
3.620	José Setier Campos.	111'37
3.621	José Setier Hernandez.	195'69
3.622	Juan Setier Lopez.	53'93
3.623	Marcos Setier Gonzalez.	129'76
3.624	Manuel Samouno Garcia.	111'37
3.625	Pedro Silva Dominguez.	23'41
3.626	Ramon Soldevila Soler.	5'89
3.627	Ricardo Soler Castelló.	11'95
3.628	Bartolomé Tirado Jimenez.	36'38
3.629	Domingo Testa Diaz.	133'02
3.630	Juan Trabado Tolosa.	40'42
3.631	Pedro Torres Cano.	99'94
3.632	Tomás Torregrosa Huesca.	13'97
3.633	Esteban Ubalder Alava.	23'42
3.634	Juan Diaz Pereiro.	37'43
3.635	Baldomero Galatan Castells.	67'48
3.636	Julian Hidalgo Martin.	74'14
3.637	Esteban Llovet Figueras.	122'51
3.638	Narciso Punat Parnota.	49'75
	Total.	10.391'85

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de

Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 17 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Seccion cuarta.

Núm. 2.960.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 158.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno el día 31 del presente mes un estado de los facultativos municipales, con las fechas de sus nombramientos y la terminacion del contrato de los mismos, teniendo presente lo que previene el art. 20 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Núm. 2.961.

CIRCULAR NÚM. 159.

En cumplimiento de lo prevenido en el caso 6.º del art. 7.º del Reglamento para las Subdelegaciones, los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esta provincia, remitirán á este Gobierno las listas generales que en aquel se previene, durante el próximo mes de Enero, debiendo de consignar en las mismas los nombres y apellidos de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito respectivo, los de los que ejerzan su profesion en cualquier partido sin tener en el mismo su residencia, los de los fallecidos y los de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

NÚM. 2.946.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Correspondiendo en el próximo mes de Enero renovar la mitad de las Juntas periciales de la Contribucion Territorial en cumplimiento del art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración ha acordado llamar la atención de los Ayuntamientos á fin de que dentro del presente mes hagan la designacion de peritos repartidores que les correspondan nombrar en sustitucion de los salientes, y que remitan á ésta oficina una lista que comprenda triple número de contribuyentes para nombrar la mitad y el impar si lo hubiere, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.º del citado Reglamento, expresando al propio tiempo el nombre de los peritos salientes y categoría á que pertenecen.

Una vez hecho por esta Administración el nombramiento de los peritos repartidores y suplentes que corresponda y llegado el mes de Enero, los Alcaldes los pondrán en posesion del cargo, advirtiéndole que es obligatorio y sólo puede excusarse por los motivos previstos en el art. 35.

Esta Administración espera confiada que los Ayuntamientos, dando una prueba más de su celo, cumplirán puntualmente este servicio sin dar lugar á recuerdos y excitaciones y sobre todo á que tenga que verse en la sensible necesidad de hacer uso de los medios coercitivos determinados por el art. 81 del Reglamento repetido.

Valladolid 18 de Diciembre de 1894.—El Administrador, *Amalio G. Montero*.

NÚM. 2.949.

Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los

jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningun caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, Don Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.^o A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 19 de Diciembre de 1894.—El Rector-Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, P. I., Agustín Montejo Salvador.

Núm. 2.951.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del mismo, las cuentas municipales de los ejercicios de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Campaspero 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.

NUM. 2.952.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Con la autorizacion competente se venden 225 fanegas 43 cuartillos de trigo procedentes del Establecimiento del Pósito de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en subasta pública el día 30 del actual á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del pre-

sente para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Villacid 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

Talon núm. 806.

NUM. 2.953.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á público remate conforme al artículo 75 de la ley Municipal vigente, los pastos que produzca el prado de esta villa, llamado Bosque y Ballestas, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego y expediente formado al efecto, cuyo remate tendrá lugar el día siete del próximo mes de Enero.

Villalar 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Perfecto Villamar.

Talon núm. 807.

Seccion quinta.

NUM. 2.950.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Nicanor Arias Prada ó Rada, estudiante de la Facultad de Medicina que fué en la Universidad de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el once de Enero próximo á la diez de la mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de esta provincia para asistir como testigo al juicio oral para ver la causa criminal seguida sobre atentado contra Melchor García San Pedro, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo 5.^o del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Ildefonso Ferrin, Por Ajo.

Núm. 2.956.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que el día veintidos de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa sita en el término de esta Ciudad, en las Afueras de la misma, á la inmediación del Portillo de la Pólvara y los Vadillos, en la calle Julian Humanes, sin número, y señalada con las letras T. G., que linda por la derecha según en ella se entra con casa de Lorenzo Muñoz, por la izquierda, con corral del mismo señor, y por su accesorio con tierra de D.^a Felisa Bernal, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas á deducir cargas; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de aquella y que los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los interesados en dicha subasta, por venir así acordado en los autos ejecutivos seguidos en nombre y con poder de D. Arturo Castaño Perez, vecino de Salamanca, contra D. Teodoro Gonzalez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo.

Dado en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

* Talon núm. 808.

NUM. 2.955.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta

Capital, se cita á Celedonio Acedo Gil, vecino de esta Ciudad, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de un tapabocas; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de veinticinco pesetas y de proceder contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.—Valladolid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2.958.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano, Ramon Iglesias, (á) Tarugo, cuyo sujeto tuvo su última residencia en Valladolid; es joven, de buena estatura, moreno y grueso; para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio, que me hallo instruyendo sobre fabricación y expendición de moneda falsa, previéndole, que de verificarlo, se le irrogarán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les suplico y encargo, se sirvan averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido, ponerle á mi disposición, detenido, en la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Garcia Bajo.—P. S. M., Pablo Llanos.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.